Presidencia de la Republica

Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN DE LA U.O.C. N° 66/2022

Asunción, 14 de octubre de 2022

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), con relación al Contrato N° 08/2022 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados" inherente a la Contratación Directa N° 01/22, ID N° 405.334 expone cuanto sigue:

Que, el contrato para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS", adjudicado según Resolución DGAF N° 5647/2022, fue suscripto con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, cabe señalar que la ampliación del citado contrato se encuentra dentro del régimen legal establecido, cumpliendo con los requisitos exigidos para la procedencia del mismo.

Que, en este sentido el contrato para el "Servicio de mantenimiento y reparación de Aires Acondicionados" se halla actualmente vigente, cumpliendo el Señor Víctor Ayala Perdomo, hasta la fecha en forma satisfactoria lo establecido en el mismo, tanto en tiempo para la prestación del servicio, como en el mantenimiento de los precios, siendo esto una ventaja económica para la Institución.

Que, el Señor Víctor Ayala Perdomo dio su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, el Artículo 63° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Que, siguiendo con lo dispuesto en el artículo precedente, la ampliación de monto del contrato, *no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*

Que, el mantenimiento y conservación de los aparatos de aires acondicionados de todas las oficinas del Gabinete Civil es muy importante, considerando que incluyen también las instalados en el Palacio de Gobierno, Mburuvicha Roga, los mismos deben funcionar en forma permanente, por lo que se deben encontrar en óptimas condiciones de funcionamiento. a más de salvaguardar el bien por el uso diario, por lo que es necesario su reparación y mantenimiento constante.

Que, si bien existe un remanente para llegar al monto máximo del Contrato, la planificación realizada para este proceso en un principio ha sido superada, por lo que se solicita una Adenda a fin de cumplir con las necesidades que surjan.

Que, por las razones fundadas precedentemente y por las responsabilidades que nos compete, la Institución en el marco de sus potestades y dentro de lo que establece la Ley amplía el 20% del valor total del contrato a fin de seguir contando con el servicio señalado.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

Que, además de las razones fundadas precedentemente para la procedencia del convenio modificatorio, indicamos también que la ampliación del contrato, se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 9 inc. b) del Reglamento N° 4576/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.

Que, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes, se observa que se dan sobrados elementos para argumentar la ampliación del contrato.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C